



XVII. Substanciar los incidentes interpuestos en el procedimiento administrativo, y

XVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Secretario y el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría.

Artículo 34. El Órgano Interno de Control de la Secretaría, también ejercerá las atribuciones establecidas en los artículos que anteceden, respecto de los órganos internos de control de las dependencias y organismos auxiliares.

CAPÍTULO VII

DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y DE LOS COMISARIOS

Artículo 35. Los órganos internos de control, así como las Áreas de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades, o en su caso los servidores públicos que realicen las funciones que correspondan a dichas áreas, de las dependencias y organismos auxiliares, serán coordinados y dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría, quienes observarán las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría.

Artículo 36. Los órganos internos de control constituyen unidades administrativas dentro de la estructura orgánica de la Dependencia y Organismo Auxiliar en que se encuentren adscritos.

Las dependencias y organismos auxiliares proveerán, en sus respectivos ámbitos de competencia, y con cargo a sus presupuestos, los recursos que requieran los órganos internos de control para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 37. Los titulares de los órganos internos de control, en las dependencias y organismos auxiliares en los que sean designados, tienen las atribuciones siguientes:

I. Elaborar el Programa Anual de Control y Evaluación del Órgano Interno de Control, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan y someterlo a consideración de la Dirección General de Control y Evaluación que corresponda; así como dar cumplimiento al mismo;

II. Ordenar y realizar auditorías y acciones de control y evaluación, así como emitir el informe correspondiente e informar de su resultado a la Secretaría, a los responsables de las unidades administrativas auditadas y a los titulares de las dependencias y de los organismos auxiliares;

Las auditorías y las acciones de control y evaluación a que se refiere esta fracción podrán realizarse por los propios titulares o por conducto de sus respectivas Áreas de Auditoría o de Quejas, o bien, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría u otras instancias externas de fiscalización;

III. Dar seguimiento a las observaciones determinadas en las auditorías y acciones de control y evaluación, que realicen directamente o que se practiquen por las unidades administrativas competentes de la Secretaría a las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México; participar en el acompañamiento de las auditorías y acciones de fiscalización realizadas por instancias externas de fiscalización, y en su caso, dar seguimiento a la solventación y cumplimiento de las observaciones, recomendaciones, hallazgos, acciones y previsiones o recomendaciones de desempeño determinadas por dichas instancias externas, así



como de las formuladas por los auditores externos;

IV. Promover las acciones que coadyuven a mejorar la gestión de las unidades administrativas de la Dependencia u Organismo Auxiliar, cuando derivado de la atención de los asuntos de su competencia así se determine;

V. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, según corresponda en el ámbito de su competencia;

VI. Recibir las denuncias por presuntas infracciones o faltas administrativas derivadas de actos u omisiones cometidas por personas servidoras públicas de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México a la que se encuentren adscritos, y de particulares vinculados con faltas administrativas graves, en términos de la Ley de Responsabilidades; investigar y calificar las faltas administrativas que detecte, así como llevar a cabo las acciones que procedan;

VII. Substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, emitir la resolución que en derecho proceda y, en su caso, imponer las sanciones respectivas, cuando se trate de faltas administrativas no graves, así como remitir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, los autos originales del expediente integrado con motivo de los procedimientos de responsabilidad administrativa cuando se refieran a faltas administrativas graves y por conductas de particulares sancionables conforme a la Ley de Responsabilidades, para su resolución;

VIII. Ordenar la realización de diligencias en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades;

IX. Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas, en términos de la Ley de Responsabilidades;

X. Instruir, tramitar y en su caso, resolver los recursos previstos por la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables en la materia;

XI. Substanciar y resolver incidentes que no tengan señalada una tramitación especial;

XII. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan, ante las diversas instancias jurisdiccionales, así como expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos del Órgano Interno de Control;

XIII. Elaborar los informes previos y justificados, así como desahogos de vista y requerimientos que sean ordenados en los juicios de amparo, en que sea parte;

XIV. Realizar el seguimiento y verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y de la constancia de la presentación de la declaración fiscal, de los servidores públicos de la Dependencia u Organismo Auxiliar;

XV. Coadyuvar al funcionamiento del sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental; así como vigilar el cumplimiento de las normas que en esas materias expida la Secretaría;

XVI. Verificar que se dé cumplimiento a las políticas que establezca el Comité Coordinador, así



como los requerimientos de información que en su caso le soliciten, en el marco del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción;

XVII. Presentar denuncias por los hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o, en su caso, ante la instancia competente;

XVIII. Requerir a las unidades administrativas de las dependencias y organismos auxiliares en las que se encuentren designados, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones y brindar la asesoría que les requieran los entes públicos en el ámbito de sus competencias;

XIX. Ejercer, cuando así se le encomiende, las funciones de Comisario en los órganos de gobierno de los organismos auxiliares, así como en los comités técnicos de los fideicomisos y entidades no sujetos a la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México;

XX. Implementar mecanismos internos de prevención e instrumentos de rendición de cuentas que fortalezcan el Sistema Estatal Anticorrupción y evaluar su cumplimiento;

XXI. Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones que realicen los Comités Coordinadores Nacional y Estatal;

XXII. Atender y, en su caso, proporcionar la información y documentación que solicite la Subsecretaría de Control y Evaluación y demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, que permita dar cumplimiento a sus atribuciones, así como a las políticas, planes, programas y acciones relacionadas con el Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Estatal de Fiscalización;

XXIII. Participar o comisionar a un representante en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Dependencia u Organismo Auxiliar, verificando su apego a la normatividad correspondiente;

XXIV. Informar a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas para el registro correspondiente en términos de las disposiciones aplicables, respecto de los obsequios entregados a los servidores públicos, así como de los bienes que estos hayan recibido de un particular de manera gratuita y sin haberlos solicitado, con el objeto de que se les transmita su propiedad o se haga el ofrecimiento para su uso, con motivo del ejercicio de sus funciones;

XXV. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las atribuciones de las unidades administrativas a su cargo y en su caso ejercer las facultades que otorga este Reglamento a dichas unidades, garantizando la independencia entre las funciones de investigación y substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades;

XXVI. Dar seguimiento a las consideraciones del Comisario en los organismos auxiliares sobre los estados financieros de cada ejercicio fiscal y rendir un informe a la Dirección General de Control y Evaluación que corresponda, sobre su cumplimiento, y

XXVII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría y de la Subsecretaría de Control y Evaluación.

Artículo 38. Los titulares de las Áreas de Auditoría de los órganos internos de control de las dependencias y organismos auxiliares, tienen las atribuciones siguientes:



- I.** Elaborar el Programa Anual de Control y Evaluación del Órgano Interno de Control, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan y someterlo a consideración del Titular del Órgano Interno de Control que corresponda;
- II.** Cumplir el Programa Anual de Control y Evaluación autorizado, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan;
- III.** Realizar, por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría u otras instancias externas de fiscalización, las auditorías y acciones de control y evaluación que les instruya el Titular del Órgano Interno de Control, así como emitir el informe correspondiente e informar el resultado de dichas auditorías y acciones de control y evaluación al Titular del Órgano Interno de Control, y a los responsables de las unidades administrativas auditadas;
- IV.** Llevar a cabo el seguimiento a la solventación y cumplimiento de las observaciones y acciones de mejora derivadas de las mismas; así como de los hallazgos, acciones y previsiones, recomendaciones y recomendaciones de desempeño, formulados por auditores externos o por otras instancias externas de fiscalización;
- V.** Vigilar la aplicación oportuna de las medidas correctivas y recomendaciones derivadas de las auditorías o acciones de control y evaluación practicadas, por sí o por las diferentes instancias externas de fiscalización;
- VI.** Requerir a las unidades administrativas de las dependencias y organismos auxiliares la información, documentación y su colaboración para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VII.** Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- VIII.** Promover el fortalecimiento de mecanismos de control de la gestión de la Dependencia u Organismo Auxiliar e impulsar el autocontrol y la autoevaluación en el cumplimiento de planes, programas, objetivos y metas, así como la mejora continua de los procesos y servicios públicos;
- IX.** Promover en el ámbito de las dependencias y organismos auxiliares el establecimiento de pronunciamientos de carácter ético, así como de programas orientados a la transparencia y el combate a la corrupción y rendición de cuentas;
- X.** Intervenir como representante cuando lo nombre la persona titular del Órgano Interno de Control, en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Dependencia u Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de México, verificando su apego a la normatividad correspondiente;
- XI.** Turnar al Área de Quejas los expedientes de las auditorías y acciones de control y evaluación, que puedan configurar presuntas faltas administrativas, y
- XII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría, la Subsecretaría de Control y Evaluación y del Órgano Interno de Control correspondiente.

Artículo 39. Los titulares de las Áreas de Quejas de los órganos internos de control de las



dependencias y organismos auxiliares, tienen las atribuciones siguientes:

- I.** Recibir y tramitar las denuncias que se formulen por presuntas infracciones o faltas administrativas derivadas de actos u omisiones cometidas por personas servidoras públicas de su respectiva Dependencia u Organismo Auxiliar, al que están adscritos, o de particulares vinculados con faltas administrativas graves, en términos de la Ley de Responsabilidades;
- II.** Llevar a cabo las acciones de investigación que procedan, derivadas de presuntas irregularidades administrativas que detecte y en su caso, calificar las faltas administrativas que resulten, conforme a la Ley de Responsabilidades;
- III.** Iniciar de oficio, por denuncia o derivado de auditorías realizadas por las autoridades competentes, las investigaciones por posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas por parte de las personas servidoras públicas o de particulares vinculados con faltas administrativas graves, en términos de la Ley de Responsabilidades;
- IV.** Citar, cuando lo estime necesario, a cualquier persona servidora pública que pueda tener conocimiento de hechos relacionados con presuntas responsabilidades administrativas a fin de constatar su veracidad, así como solicitarles que aporten, en su caso, elementos, datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa del servidor público o del particular vinculado con faltas administrativas graves, en términos de la Ley de Responsabilidades;
- V.** Solicitar la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación en términos de la Ley de Responsabilidades, incluyendo aquella que las disposiciones jurídicas en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de faltas administrativas a que se refiere la Ley de Responsabilidades, con la obligación de mantener la misma con reserva o secrecía;
- VI.** Ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VII.** Formular requerimientos de información a particulares, que sean sujetos de investigación por haber cometido presuntos actos vinculados con faltas administrativas graves, en términos de la Ley de Responsabilidades;
- VIII.** Requerir mediante exhorto o carta rogatoria, la colaboración de las autoridades competentes; así como para realizar las notificaciones que deban llevar a cabo en lugares que se encuentren fuera de su ámbito jurisdiccional;
- IX.** Emitir los acuerdos que correspondan en los procedimientos de investigación que realice, incluido el de conclusión y archivo del expediente cuando proceda; así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa para turnarlo a la autoridad substanciadora en el que se incluirá la calificación de la falta administrativa;
- X.** Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- XI.** Promover los recursos legales que como autoridad investigadora le otorga la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XII.** Imponer las medidas de apremio que establece la Ley de Responsabilidades para las



autoridades investigadoras para hacer cumplir sus determinaciones, y solicitar las medidas cautelares que se estimen necesarias para la mejor conducción de sus investigaciones;

XIII. Formular denuncias ante Fiscalía General de Justicia del Estado de México o en su caso ante el homólogo en el ámbito federal; cuando de sus investigaciones advierta la presunta comisión de delitos y coadyuvar en el procedimiento penal respectivo;

XIV. Integrar al Sistema respectivo, la información relacionada con las investigaciones que realice en los términos de sus atribuciones, que contendrá la información necesaria sobre el origen y contenido de los hechos que dieron lugar a las probables faltas administrativas, así como el seguimiento de las acciones realizadas para su investigación, señalando el estado que guarden y demás información necesaria para su control;

XV. Iniciar y desahogar el procedimiento de investigación previsto en la Ley de Responsabilidades, por presuntas faltas administrativas, que deriven de actuaciones de oficio; de denuncias por acciones u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas; o, que deriven de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes;

XVI. Ordenar la realización de diligencias en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades;

XVII. Concurrir como parte en la substanciación del procedimiento de responsabilidades administrativas, instaurado por faltas administrativas no graves, graves y por actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, y llevar a cabo todos los actos necesarios para acreditar la imputación, y

XVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría, la Subsecretaría de Control y Evaluación y del Órgano Interno de Control correspondiente.

Artículo 40. Los titulares de las Áreas de Responsabilidades de los órganos internos de control de las dependencias y organismos auxiliares, tienen las atribuciones siguientes:

I. Dirigir y substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas a partir de la recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitir la resolución que en derecho proceda y, en su caso, imponer las sanciones respectivas, cuando se trate de faltas administrativas no graves, así como ordenar la realización de diligencias en el ámbito de su competencia para mejor proveer;

II. Ordenar el emplazamiento del presunto responsable de una falta administrativa para que comparezca a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes, en términos de la Ley de Responsabilidades;

III. Emitir los acuerdos correspondientes en los procedimientos de responsabilidad administrativa que hayan substanciado;

IV. Formular requerimientos, llevar a cabo los actos necesarios para la atención de los asuntos en materia de responsabilidades, así como solicitar a las unidades administrativas de las dependencias y organismos auxiliares, la información que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;



- V.** Recibir y dar trámite a las impugnaciones presentadas por el denunciante o la autoridad investigadora, a través del recurso de inconformidad, con motivo de la abstención para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- VI.** Imponer las medidas cautelares que corresponda, previa solicitud de la autoridad investigadora, en términos de la Ley de Responsabilidades;
- VII.** Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- VIII.** Recibir y tramitar los recursos de revocación interpuestos por los servidores públicos respecto de la imposición de sanciones administrativas, así como realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales;
- IX.** Solicitar mediante exhorto o carta rogatoria, la colaboración de las autoridades competentes del lugar de la preparación o desahogo de las pruebas, cuando sea fuera de su ámbito jurisdiccional;
- X.** Realizar las diligencias en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades;
- XI.** Elaborar los informes previos y justificados, así como desahogos de vista y requerimientos que sean ordenados en los juicios de amparo, en que sea parte;
- XII.** Instruir y tramitar los recursos previstos por la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XIII.** Substanciar los incidentes que no tengan señalada una tramitación especial;
- XIV.** Emitir en el ámbito de su competencia los acuerdos correspondientes, debidamente fundados y motivados;
- XV.** Recibir y tramitar los recursos de reclamación interpuestos por las partes en contra de las resoluciones de las autoridades substanciadoras que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación a dicho informe o las pruebas ofrecidas o las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa o las que nieguen la intervención de terceros;
- XVI.** Emitir acuerdos de abstención de inicio de procedimiento por responsabilidad administrativa, o de imponer sanciones administrativas, en los casos que prevé la Ley de Responsabilidades, y
- XVII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría, la Subsecretaría de Control y Evaluación o del Órgano Interno de Control correspondiente.

Artículo 41. Las unidades administrativas de la Secretaría, de acuerdo con su competencia, podrán ejercer directamente las atribuciones que procedan, establecidas en este Reglamento, cuando así se requiera.

Artículo 42. Los titulares del Órgano Interno de Control, así como los titulares de las Áreas de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades, o en su caso los servidores públicos que



XVIII. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 22. El Órgano Interno de Control está adscrito orgánica y presupuestalmente a la Secretaría. La persona titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

Artículo 23. Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, o de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Los acuerdos de desconcentración se publicarán, en su caso, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 24. La persona titular de la Secretaría será suplida en sus ausencias temporales menores de quince días hábiles, por la persona titular de la Subsecretaría que designe. En las mayores de quince días hábiles, por la persona servidora pública que designe el Gobernador.

Artículo 25. Las personas titulares de las Subsecretarías y de las unidades administrativas serán suplidas en sus ausencias temporales menores de quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designen. En las mayores de quince días hábiles, será designado por la persona titular de la Secretaría.

Artículo 26. Las personas titulares de las Unidades, Coordinaciones, Direcciones Generales, Direcciones, Subdirecciones y Departamentos serán suplidas en sus ausencias temporales menores de quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designe la persona que sea su superior jerárquico. En las mayores de quince días hábiles, será designado por las personas titulares de las Subsecretarías, Direcciones Generales o equivalentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 18 de febrero de 2013.

TERCERO. Las erogaciones que se deriven de la entrada en vigor e implementación del presente Reglamento Interior, se cubrirán con cargo al presupuesto asignado a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos en el presente ejercicio fiscal y el que le apruebe la Legislatura Local en los ejercicios fiscales subsecuentes.